



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Resolución 002-2021-CCPD-N

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar un protocolo que garantice el cumplimiento de dichos derechos y sea coherente con su espíritu.

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución [...]”.

Que, Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado [...]. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3) La jubilación universal. 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario. 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores, [...]".

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados de las regiones [...] y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]".

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias [...]. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Que, el artículo 1 párrafo 1 y 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. [...] Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su literal b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos; y, h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su literal c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece Definición del Sistema: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados [...].

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: “El Objeto del Sistema. - El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: establece en su literal b) Poner en conocimiento de las instancias competentes, casos de amenazas o vulneración de derechos de las personas adultas mayores y dar seguimiento a dichas denuncias.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su literal a) Garantizar el despacho oportuno y preferente de las causas relacionadas con vulneración y restitución de derechos de las personas adultas mayores, en todas las etapas de los procedimientos; b) Desarrollar programas de capacitación permanente sobre derechos de las personas adultas mayores, dirigidos a todos los operadores de justicia; c) Garantizar, de manera progresiva, la existencia de una justicia especializada para el juzgamiento de la violencia cometida en contra de personas adultas mayores; d) Implementar, en el marco de sus competencias, acciones tendientes a garantizar el trámite especial y expedito de las causas en las que intervengan personas adultas mayores.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: establece en su literal b) Los municipios [...], garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; d) Los municipios [...], a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece Autoridad Administrativa: “Las Juntas Cantonales [...] de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores”.

Que, el artículo 4 en sus literales b y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 54 en sus literal j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 598 en su párrafo 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos [...].

Que, conforme lo estipula la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Cantonal, en el Ítem 1.5 donde dispone que se considere las Agendas Nacionales para la Igualdad, y como uno de los instrumentos que se debe observar para los procesos de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CAPITULO I

GENERALIDADES:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Art. 1.- Objeto. - El presente procedimiento y protocolo tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para la prevención, atención, protección y reparación de los derechos de víctimas de violencia.

Art. 2.- Finalidad. - Este protocolo tiene como finalidad establecer los lineamientos, directrices y pasos para atender, proteger y restituir los derechos vulnerados de las personas adultas mayores a través de la emisión de medidas administrativas de protección.

Art. 3.- Ámbito. - El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito a favor de las personas adultas mayores víctimas de violencia.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente protocolo de atención que, además señalara el o los procedimientos para disponer las medidas a favor de las personas adultas mayores, a continuación, se definen los siguientes términos:

- a) **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- b) **Víctimas.** - Se considera a las personas adultas mayores como grupo vulnerable que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o terceros.
- c) **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra de las personas adultas mayores.
- d) **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- e) **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- f) **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre personas adultas mayores.
- g) **Discriminación.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las personas adultas mayores, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

- h) Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

Art. 5.- Tipos de Violencia. - Para efectos de aplicación del presente protocolo y procedimientos para las personas adultas mayores en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- a) Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica.** - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de las personas adultas mayores, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a las personas adultas mayores, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- c) Violencia sexual.** - Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de

explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

- d) **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales.
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las personas adultas mayores.
- f) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las personas adultas mayores que sean candidatos, militantes, electos, designados o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g) **Negligencia.**- Ocurre cuando la persona que cuida a alguien mayor no responde a sus necesidades, ya sean físicas, emocionales o sociales. O bien, si no le da sus alimentos, medicamentos o impide su acceso a atención médica.
- h) **Abandono.**- Se produce cuando cualquier persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde en el cuidado del adulto mayor, o que habiendo asumido el cuidado o custodia de un adulto mayor lo desampara de manera voluntaria.

Art. 6.- Ámbitos de desarrollo de violencia contra las personas adultas mayores. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las personas adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

Naranjito – Ecuador

- a) **Intrafamiliar o doméstico.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- b) **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles.
- c) **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.
- d) **Deportivo.** - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
- e) **Estatal e institucional.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las personas adultas mayores tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;
- f) **Centros de Privación de Libertad.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
- g) **Mediático y cibernético.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
- h) **En el espacio público o comunitario.** - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las personas adultas mayores;
- i) **Centros e instituciones de salud.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las personas adultas mayores del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

- j) **Emergencias y situaciones humanitarias.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre las personas adultas mayores, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de las personas adultas mayores.

Art. 7.- Principios. - Para efectos de la aplicación del presente Protocolo, además de los principios contemplados en la Constitución de la Republica del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a) **Principio de Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación, ninguna persona adulta mayor sea discriminada, ni sus derechos puedan ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la Republica del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y demás normativas vigentes.
- b) **Principio de Progresividad.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el GAD Municipal del cantón Naranjito de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos de las personas adultas mayores, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de los Derechos Humanos y demás determinados en la normativa vigente.
- c) **Principio de Autonomía.** - Se reconoce la libertad de las personas adultas mayores que tienen para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida (siempre y cuando las personas adultas mayores se encuentren en un estado físico, psicológico estable).

Art. 8.- Legitimación Activa. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito conocerá y resolverá los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptará las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Protocolo, cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de las personas adultas mayores.

Art. 9.- Obligaciones de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos para las Personas Adultas Mayores. - Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente.

Art. 10.- Obligaciones de las escuelas, colegios, universidades, centros de salud y unidades médicas. - Las entidades que brinden servicios de educación y las de salud,

Naranjito – Ecuador

públicas y privadas, deberán cumplir con las medidas de protección y resoluciones administrativas que emita la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito.

Art. 11. – Corresponsabilidad de las Autoridades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.– Una vez emitidas las medidas de protección a favor de las personas adultas mayores, se pondrá en conocimiento Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SECCIÓN I

MEDIDAS EN GENERAL Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 12.- Concepto. - Para efecto del presente Protocolo para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución administrativa cuando se ha producido o exista el riesgo inminente de que se produzca violencia, maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta de sus derechos determinados en la normativa vigente, ya sea por acción u omisión de una persona natural o jurídica pública o privada.

Art. 13.- Características. - Las Medidas Administrativas Para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, tendrán las siguientes características:

- a) Temporales.
- b) No constituyen pre juzgamiento.
- c) Se requerirá la práctica de pruebas para su adopción.
- d) Entran en vigencia desde su otorgamiento.
- e) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- f) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- g) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 14.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores. - Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de los derechos de las personas adultas mayores según el conocimiento de los hechos que las justifican de manera oportuna,



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores se iniciará el debido proceso, se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
- b) Las medidas administrativas para la protección de derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- c) Las medidas administrativas para la protección de derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento.
- d) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 15.- Autoridad Competente. - La autoridad competente para otorgar medidas Administrativas para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito

Art. 16.- Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponderá a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas que sean necesarias para la protección y restitución de sus derechos vulnerados;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas adultas mayores de las cuales se hayan aplicado medidas de protección.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia contra las personas adultas mayores, de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las personas adultas mayores.

Naranjito – Ecuador

- g) Vigilancia y control de las medidas administrativas de protección de derecho sin perjuicio del resto de sus atribuciones, constitucionales y legales.

Art. 17.- Procedimiento. - Al momento de recibir la denuncia y de recoger la información sobre el hecho de amenaza o vulneración de derechos a las personas adultas mayores, se debe considerar, siempre que sea posible, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.
- b) Nombres y apellidos de la(s) persona(s) adulta(s) mayor(es) vulnerada en sus derechos, domicilio, teléfono de contacto, edad, estado civil, número de cédula de ciudadanía fecha y lugar de nacimiento, nivel de instrucción, ocupación, autoidentificación étnica, situación de movilidad, condición y tipo de vivienda, afiliación a la seguridad social, situación socioeconómica y discapacidad.
- c) En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, estado civil.
- d) Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posibles personas agresoras.
- e) Resumen de los hechos de violencia.
- f) Tipo de amenaza o violencia.
- g) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que las persona adulta mayor víctima reciba atención prioritaria.
- h) La solicitud petición de las medidas administrativas de protección necesarias para precautelar la vida e integridad de las personas adultas mayores vulnerada en sus derechos.
- i) Firma o huella dactilar de la persona adulta mayor.

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito recabará la información necesaria que identifique a la persona adulta mayor vulnerada en sus derechos y abrirá el expediente respectivo.

Dentro de las cuarenta y ocho horas del conocido el hecho o recibida la denuncia la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito, avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación.

La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Art. 18.- Audiencia. - En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá de manera reservada a la persona adulta mayor, en todo caso, si se encuentra en condiciones de expresar su opinión.

A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

En caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias

Art. 19.- Audiencia de prueba. - Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

Art. 20.- Resolución. -El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes.

Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito recurrirán a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos. Para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional.

Art. 21.- Desistimiento. - El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos de la o las Personas adultas mayores.

Art. 22.- Duración máxima del procedimiento administrativo. – En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Art. 23.- Informe psicosocial. - Con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores, en caso de celebración de audiencia, se deberá disponer la elaboración de un informe Psicosocial a cargo de la institución competente acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

Art. 24.- Enumeración de las medidas de protección. - Entre las medidas administrativas que se le puede emitir a las Personas Adultas Mayores son las siguientes:

- a) Boleta de auxilio a favor de la persona Adulta Mayor que se encuentre amenazada o dicho derecho ha sido vulnerado.
- b) Orden de restricción de acercarse a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado.
- c) Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual, o patrimonial.
- d) Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiera sido ilegítimamente desalojado o despojado.
- e) Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta Mayor.
- f) Prohibir a la o el denunciante acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona.
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad. La solicitud que se realice en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata de las personas adultas mayores, a pedido de estos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos.
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico en la vivienda de la persona adulta mayor.
- i) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de las personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe.
- j) Disponer medidas de acogimiento temporal cuando las personas adultas mayores hayan sido transgredida en sus derechos y deban salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión economía y social cuando corresponda; y,
- k) Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observación de los derechos de las Personas adultas mayores.

Naranjito – Ecuador

Art. 25.- Enumeración de medidas para la restitución y reparación. - Además de las establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas de restitución y reparación:

- a) Medidas orientadas al apoyo psico socio familiar y/o comunitario;
- b) Reparación del daño causado;
- c) Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
- d) Indemnización por los daños y perjuicios causados;
- e) Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación.
- f) Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las personas adultas mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la Autoridad Nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito podrá solicitar a la Autoridad nominadora, el inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción u omisión, hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 26. Notificación. - La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

Art. 27.- Deber de motivar. - La resolución administrativa en cualquiera de los casos determinados en el Art. 18 y 19 de este protocolo, deberá estar debidamente motivada.

Art. 28.- Derivación a la autoridad judicial. - En caso de ser necesario y de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito los casos de personas adultas mayores en donde exista la presunción de un delito, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía de acuerdo a las disposiciones de la Ley, en el término no mayor de cuarenta y ocho horas, adjuntando toda la información de lo actuado.

En los casos de personas adultas mayores que se refieren a temas civiles, tributarios, laborales, patrimoniales, económicos, alimentos, entre otros, se pondrá en conocimiento de la autoridad de jurisdicción cantonal correspondiente, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, adjuntando toda la información existente.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Art. 29.- Seguimiento medidas administrativas de protección. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito, realizará el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base a la información y documentos requeridos a las Instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección para personas adultas mayores, que así lo requieran, se notificará a la Defensoría del Pueblo para que vigile, proteja y tutele el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Evaluar con la persona adulta mayor para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado y, con el objetivo de modificar o ampliar las medidas de protección dispuestas.

SECCIÓN III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Sanción general. - Quien de cualquier forma que amenace o viole alguna de las medidas administrativas otorgadas a las personas adultas mayores, contempladas en este Protocolo, será condenado a una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de estos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito, podrá solicitar a la Unidad Judicial de la jurisdicción correspondiente, el inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiera lugar en contra del que haya vulnerado o incumplido las medidas de protección de derechos de las personas adultas mayores.

Art. 31.- Sanciones especiales de suspensión y clausura. - Las entidades de atención de servicios públicos y privados que violen o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, además de las sanciones previstas en esta sección, serán sancionados con suspensión de cinco días la primera vez, un mes la segunda y con clausura definitiva la tercera.

Art. 32.- Destino y cobro de las multas. - Las multas que se recauden de conformidad con el presente Protocolo, se depositarán directamente en el Departamento de Tesorería y en caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del respectivo GAD



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013



Naranjito – Ecuador

Municipal del cantón Naranjito que, dispondrá al Departamento de Coactiva para el efecto.

Los valores recaudados se direccionarán al Naranjito en el GAD Municipal del cantón Naranjito en beneficios de las personas adultas mayores.

Art. 33.- Fondo municipal para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito vigilará que los cobros de las sanciones establecidas en este protocolo sean destinados a la ejecución de proyectos y actividades programadas por el GAD Municipal del cantón Naranjito, en beneficios de las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Política Pública entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Política Pública, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales, así como otras leyes de la materia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos.

Licenciado Máximo Betancourth Valarezo

PRESIDENTE

CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS

DEL CANTON NARANJITO

Psc. Jazmín Vasconez García

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS

DEL CANTON NARANJITO





CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013

Naranjito – Ecuador



CERTIFICO. _ Que la presente resolución se discutió y aprobó en Sesión Extraordinaria de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Psc. Jazmin Vásconez García

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**

